

Legislación Nacional

DECRETO 1684/1973 **COMERCIO EXTERIOR Lanas. Derechos de exportación. Reducción** del 2/3/1973; publ. 12/3/1973 Visto el decreto 1579/1972 , y Considerando: Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de derechos de exportación se aplica a las lanas. Que es necesario propender a incentivar la colocación en el exterior de productos que lleven incorporados procesos de industrialización. Que a tal fin la Comisión de Coordinación Interna para el Comercio Exterior ha aconsejado establecer una diferenciación entre el nivel de tributación de las lanas sucias y lavadas. Que de acuerdo a lo expuesto resulta conveniente la reducción de los derechos de exportación para las lanas lavadas establecidas por el decreto 1579/1972 . Que la ley 19370 modificada por la ley 19502 faculta al Poder Ejecutivo nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación. Que con esta medida se da cumplimiento a lo establecido por las políticas nacionales 67 y 108, aprobadas por el decreto 46/1970 . Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.º** Redúcense los derechos de exportación fijados por el decreto 1579/1972 para los ítem de la Nomenclatura de Exportación que se detallan a continuación ajustándolos a los siguientes niveles: **Porcentual derecho** 53 01 02 01 Lana lavada fina 453 01 02 02 Lana lavada cruza fina 453 01 02 03 Lana lavada cruza mediana 453 01 02 04 Lana lavada cruza gruesa 453 01 02 05 Lana lavada criolla 453 01 02 06 Lana carbonizada fina 453 01 02 07 Lana carbonizada cruza fina 453 01 02 08 Lana carbonizada cruza mediana 453 01 02 11 Lana carbonizada cruza gruesa 453 01 02 12 Lana carbonizada criolla 453 01 02 19 Las demás 4 **Art. 2.º** La medida dispuesta por el artículo precedente se aplicará para las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial. **Art. 3.º** Comuníquese, etc. Lanusse - Lanusse - García - Wehbe